

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022023-103 MN SEVEN OCEAN con matrícula CP-05-4034-B

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

COMUNICACIÓN NO.010/2025

Se procede a fijar comunicación No.010/2025 a través de la cual, se comunica al señor **MARIAGA JULIO JOSE ARMNADO**, identificado, con cedula de ciudadanía No. 1.003.099.947, en calidad de Capitán de la MN SEVEN OCEAN identificado con matrícula CP-05-4034-B, auto de fecha 07 de febrero del 2025, proferido por el señor capitán de puerto de Cartagena, por medio de la cual se decreta la apertura al periodo probatorio y corrige error formal del auto de fecha 09 de mayo del 2024.

La presente comunicación se fija debido a que a el despacho desconoce dirección de comunicación de investigado, y no existe otro medio idóneo para avisar a este de lo proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia.

En virtud de lo anterior se transcribe el acápite del auto de fecha 07 de febrero del 2025, así:

PRIMERO: DECRETAR periodo probatorio por un termino de Cinco (05) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar a la sección de marina mercante CP05, a fin de que remita copia de la última póliza de accidentes personales que repose en carpeta de la nave "SEVEN OCEAN", con matrícula CP-05-4034-B

TERCERO: Corregir, el error formal de auto de fecha 09 de mayo del 2024 y por consiguiente en adelante tanto en la parte considerativa y resolutive del referido auto se tendrán para todos los efectos legales, que el nombre correcto del capitán de la nave SEVEN OCEAN con matrícula CP-05-4034-B, JOSE ARMANDO MARIAGA JULIO, identificada con cedula No.1.003.099.947.

CUARTO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y cúmplase
Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

La presente comunicación se fija hoy 11 de marzo del 2025, a las 8.00 horas, por el termino de Cinco (05) días y se desfija a las 17.00 horas del (17) de Marzo del 2025, en la cartelera de este despacho y en la Página web del Portal Marítimo.



AS13 MIRENSIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Cartagena 06/03/2025
No. 15202500808 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
MARIAGA JULIO JOSE ARMANDO
Capitán de la MN SEVEN OCEAN
Dirección Desconocida

ASUNTO: Comunicado auto del 07 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se da inicio al Periodo Probatorio.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022023-103 MN SEVEN OCEAN, adelantado por presunta violación de Normas de Marina Mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio al periodo probatorio por un término de Cinco (05) días contados al recibo del presente comunicado.

Contra citado auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta 
NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA
Responsable sección Jurídica CP05

Anexo: copia del auto en mención.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D., T., y C., 7 de febrero de 2025

Referencia: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022023-103 MN SEVEN OCEAN**

AUTO DE PRUEBAS

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009, y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos adiado de fecha 09 de mayo del 2024, para la presentación de los descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, iniciado en contra de los señores **JHON ALVARO SIERRA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.495.522, en calidad de propietario de la embarcación **SEVEN OCEAN**, identificado con matrícula CP-05-4034-B y **MARIAGA JULIO JOSE ARMANDO**, identificado con cedula No. 1.003.099.947, en calidad de capitán de la motonave en mención, identificada con matrícula CP-05-4034-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Encuentra el despacho que, por parte de los investigados; no se presentaron descargos dentro de la oportunidad legal para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser **pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas**, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de **tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación**, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, encuentra el despacho dar apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo **un término de Cinco (05) días hábiles** para practicar las pruebas que se decretaran de oficio, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con



Identificador: IZ4F KFXk RFOX rFAT kctt PLzB gMS=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: IZ4F-KFXK-RFOX-IFA7-kct-PLZ8-gMS=

el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, revisado el expediente de la investigación se aprecia que el despacho incurrió en un error involuntario al momento de transcribir el apellido del capitán de la nave SEVEN OCEAN en el auto de formulación de cargos de fecha 09 de mayo del 2024, puesto que en este se nombró a **JOSE ARMANDO MARRAGA JULIO**, cuando el nombre correcto es **JOSÉ ARMANDO MARIAGA JULIO**, identificado con cedula 1.003.099.947.

Que, en este orden de ideas, entendiendo que el error fue en la digitación del apellido y en nada afecta el fondo de la decisión, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio** o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Cursiva fuera del texto)*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en auto de formulación de cargos referenciado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR periodo probatorio por un término de **Cinco (05)** días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Decrétese de oficio las siguiente pruebas:

- Oficiar a la sección de Marina Mercante CP05, a fin de que remita copia de la última póliza de accidentes personales que repose en carpeta de la nave "SEVEN OCEAN", con matrícula CP-05-4034-B.

TERCERO: Corregir, el error formal de auto de fecha 09 de mayo del 2024 y por consiguiente en adelante tanto en la parte considerativa y resolutive del referido auto se tendrá para todos los efectos legales, que el nombre correcto del capitán de la nave **SEVEN OCEAN** con matrícula CP-05-4034-B, **JOSÉ ARMANDO MARIAGA JULIO**, identificado con cedula No. 1.003.099.947.

CUARTO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el Despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: IZ4F KFXk RFOX rFA7 kct PLZ8 gMs=

de investigación.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y Cúmplase,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena